

**Constancia secretarial: Manizales, 12 de noviembre de 2020.** Se informa al despacho que la señora GLORIA ALICIA CORREA PINZÓN, fue notificada del mandamiento de pago a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES al correo electrónico alexaospinacorrea@gmail.com el 20 de octubre de 2020. Los términos transcurren así:

Los dos días 21-22 de octubre de 2020

Diez días: 23-26-27-28-29-30- de octubre – 3-4-5-6 de noviembre de 2020

**Sírvase proveer**



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT 805012610-5

DEMANDADA: GLORIA ALICIA CORREA PINZÓN C.C. No.  
25.053.331

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

a.- Por QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$15.371.177), capital contenido en el pagaré No. 100131250.

b.- Por los intereses mora de sobre el capital acelerado, liquidados a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde 2 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

El 13 de octubre de 2020, el apoderado de la demandante remitió al correo electrónico denunciado por la demandada al momento de solicitar el crédito copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada a través del correo electrónico personal alexaospinacorrea@gmail.com entregado el 20 de octubre de 2020, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución contra la señora GLORIA ALICIA CORREA PINZÓN y a favor de FINESA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

**CUARTO:** Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

**QUINTO:** En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**267fb803cadacc19982bd3e0b7b28f737d5d4aebabef88c62dcdf5f208a33bbe**

Documento generado en 13/11/2020 04:13:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**